



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

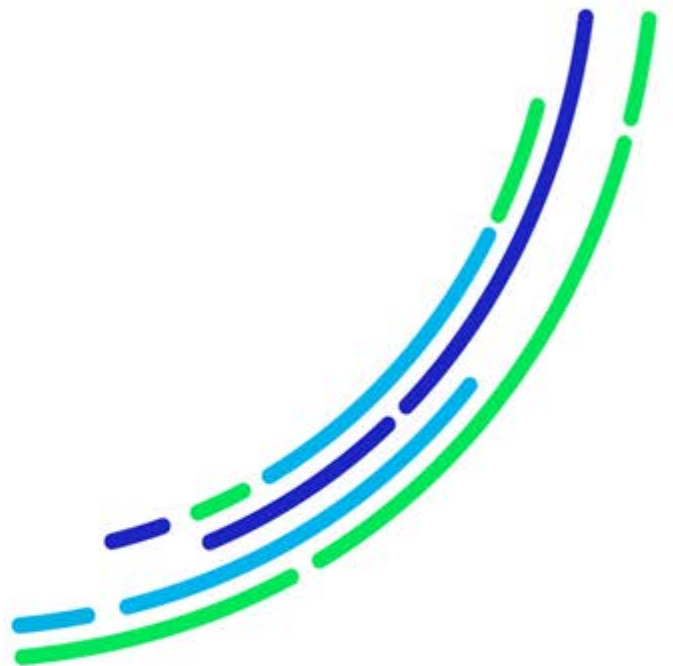
INFORME FINAL

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE DE LOS RÍOS

INFORME N° 990 / 2021
27 DE DICIEMBRE DE 2021



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	3
JUSTIFICACIÓN.....	6
ANTECEDENTES GENERALES.....	6
OBJETIVO	8
METODOLOGÍA	8
UNIVERSO Y MUESTRA.....	8
RESULTADO DE LA AUDITORÍA	9
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	9
1. Debilidades generales de control interno.....	10
1.1. Instructivo de rendición de cuentas.....	10
1.2. Control de las cuentas corrientes.	10
1.3. Control de las rendiciones de cuentas.	10
1.4. Control sobre el uso del vehículo fiscal.....	12
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.....	12
2.1. Sistema de control de la jornada laboral durante el teletrabajo en 2020.	12
a) Formalización del teletrabajo y plan de trabajo.....	13
b) Monitoreo del teletrabajo y plan de trabajo.	14
c) Pago de horas extraordinarias.....	15
d) Aprobación de las horas extraordinarias.....	17
2.2. Registro de actos administrativos en SIAPER.	18
2.3. Instructivo para definición, manejo y rendición de cuentas.	20
2.4. Uso y mantención del vehículo fiscal.	21
a) Póliza de fianza para conducir vehículos fiscales.	21
b) Otros funcionarios que conducen el vehículo fiscal.	23



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b.1. Autorización para conducir el vehículo fiscal.	23
b.2. Pólizas de fianza de otros funcionarios conductores.	24
b.3. Licencias de conducir.	26
b.4. Hoja de vida del vehículo.....	27
2.5. Conciliaciones bancarias.	29
b) Información contenida en las conciliaciones bancarias.....	30
c) Segregación de funciones.	30
III. EXAMEN DE CUENTAS.....	33
3.1. Pagos efectuados con cargo a la cuenta corriente N° 72109001334 “Fondos en Administración”, del Banco Estado.....	33
3.2. Rendiciones de cuentas de los fondos fijos.	36
a) Oportunidad de las rendiciones de cuentas de los fondos fijos.....	37
b) Antecedentes de la rendición de cuentas.	38
CONCLUSIONES	39
ANEXO N° 1: Muestra de remuneraciones periodo octubre a diciembre de 2020.....	45
ANEXO N° 2: Reloj Control de la SEREMI de Medio Ambiente de Los Ríos	46
ANEXO N° 3: ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 990, DE 2021	47



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final N° 990, de 2021,

Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de Los Ríos

Objetivo: La fiscalización tuvo por objeto verificar el cumplimiento de las Funciones Institucionales y Procedimientos, a través de un control administrativo en la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de Los Ríos, SEREMI, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Ese servicio controló que se cumplieran las labores por parte de los funcionarios que se acogieron a la modalidad de teletrabajo?
- ¿Existen procedimientos de control efectivos para el manejo de fondos?
- ¿La entidad cumple con las disposiciones legales y reglamentarias relativas al uso de vehículos fiscales?

Principales resultados:

- Se verificó que ese organismo no contó con un acto administrativo que formalizara la modalidad de teletrabajo a la que se acogieron los funcionarios durante el año 2020, siendo ello corregido posteriormente a través de la resolución exenta DGP N° 1.764, de 21 de diciembre de 2021. Además se advirtió una falta de control, revisión y supervisión del cumplimiento de los planes de trabajo a distancia, lo que no se ajusta a lo indicado en los artículos 3° y 4° de la resolución exenta N° 231, de 2020, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que Instruye Medidas Extraordinarias de Cumplimiento de Jornada Laboral y Otras Consideraciones para el Personal de la Subsecretaría del Medio Ambiente a Raíz de la Alerta Sanitaria por COVID-19 y los artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, debiendo ese servicio, en lo sucesivo, si es que se prolonga la necesidad de mantener esa forma de trabajo, adoptar las medidas de control pertinentes para ese tipo de circunstancias, ajustando su actuar a lo establecido en la referida normativa.
- Se advirtió que ese servicio si bien mantiene un instructivo de manejo y rendición de caja chica o fondo fijo que data de 2014, el cual no incorporo las modificaciones realizadas por la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que regula la materia y que, además, no se encuentra aprobado por el jefe de servicio. Así También, se verificó que no se realizan las rendiciones de cuenta en forma mensual y que los formatos usados no permiten identificar el origen de los fondos y el monto que queda en poder del funcionarios, todo lo que no se ajusta a la citada resolución N° 30, de 2015, ni a los artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575 y al artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, por lo que, en adelante, y no obstante no tener aún



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

actualizada su normativa interna sobre la materia, tendrá que ajustar todos sus procesos a las instrucciones emanadas en dicha resolución.

Así también, tendrá que remitir, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, el documento interno que regule la asignación, manejo y rendición de la caja chica y el fondo fijo, lo que deberá ser verificado por la unidad de auditoría interna de esa entidad.

- Se observó una falta de segregación de funciones en los procesos del área financiera, sobre los registros de ingresos y egresos en el sistema SIGFE, elaboración de egresos y pagos, en giro de cheques y transferencias, elaboración y aprobación de las rendiciones de cuentas y conciliaciones bancarias, todo ello concentrado en los funcionarios Bernardo Vega Cáceres, encargado de la unidad de administración y finanzas, Daniel del Campo Akesson, SEREMI de Medio Ambiente de Los Ríos y Leonardo Alarcón Olivares.

También se constató que ese servicio no mantiene un control sobre las cuentas bancarias que administra, toda vez que la cuenta corriente N° 72109001326, del Banco Estado, se encuentra sin movimiento desde el mes de julio de 2012, sin que se haya solicitado su cierre hasta el día 15 de diciembre de 2021, mediante el oficio N° 271, de ese origen, lo que no se ajusta al criterio contenido en el dictamen N° 3.386, de 2007, de esta Contraloría General de la República.

Las situaciones expuestas, no ajustándose así a lo indicado en la letra E del numeral 3, del oficio N° 11.629, de 1982, de este Órgano de Control y los artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, por lo que, en adelante, esa entidad tendrá que ajustar su proceder a tales instrucciones, manteniendo un debido control sobre la materia.

- Se verificó que ese organismo no mantiene un control efectivo sobre el uso y administración del vehículo fiscal que tiene destinado, constatándose la falta de datos relevantes en su hoja de vida, la omisión de los descuentos por las pólizas de fianza por conducción y que funcionarios que a pesar de no contar con la autorización respectiva manejaron ese bien, lo que no se ajusta lo señalado en el decreto ley N° 799, de 1974, que Regula el Uso y Circulación de Vehículos Estatales, del oficio circular N° 35.593, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones respecto de la aplicación del decreto ley N° 799, de 1974 y los artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, por lo que tendrá que adoptar las acciones pertinentes para evitar que esto se reitere.

Además, en un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción del presente informe, tendrá que acompañar, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los antecedentes contables y bancarios que permitan demostrar las deducciones efectuadas y los pagos realizados por concepto de la póliza de fianza



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en comento, lo que será validado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

- Ese organismo no proporcionó los antecedentes que respalden los egresos realizados a través de cuenta corriente N° 72109001334 “Fondos en Administración”, por un total de \$600.000.000, entre los que se cuentan los referentes al proceso de licitación, contratación, selección de los beneficiarios, sus requisitos, la evaluación, la recepción conforme de los equipos por los destinatarios finales, entre otros, no ajustándose a resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, por lo que esa entidad deberá remitir, en un plazo de 60 día hábiles, contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los expedientes completos y sistematizados, que den cuenta de ello para ser revisado y corroborado luego, en formato físico, por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 14.054/2021
REF N° 142.831/2021

INFORME DE OBSERVACIONES N° 990,
DE 2021, SOBRE AUDITORÍA A LOS
PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES
ADMINISTRATIVOS, EN LA SECRETARÍA
REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO
AMBIENTE DE LOS RÍOS.

VALDIVIA, 27 de diciembre de 2021.

Esta Contraloría General, en cumplimiento de su plan anual de fiscalización para el año 2021, y en conformidad con lo dispuesto en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta institución y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los procedimientos y controles administrativos en la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de Los Ríos, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

JUSTIFICACIÓN

Esta Contraloría Regional ha estimado necesario realizar una auditoría a los controles administrativos en la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de Los Ríos, considerando que las indicadas materias no han sido fiscalizadas en los últimos años.

Asimismo, a través de la presente auditoría, esta Entidad de Control busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenibles, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS, N° 16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Específicamente en la Meta 16.6 "Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas".

ANTECEDENTES GENERALES

De manera preliminar, cabe indicar que conforme al artículo 69 de la ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente se crease el Ministerio del Medio Ambiente, como una Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas,

AL SEÑOR
ALEJANDRO RIQUELE MONTECINO
CONTRALOR REGIONAL DE LOS RÍOS
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

Por su parte, el artículo 61 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, menciona que los ministerios se desconcentran territorialmente en Secretarías Regionales Ministeriales, de acuerdo con sus respectivas leyes orgánicas.

Enseguida, el artículo 62 de ese cuerpo legal, dispone que cada Secretaría Regional Ministerial, SEREMI de Medio Ambiente, está a cargo de un secretario regional ministerial, quien, sin perjuicio de su condición de representante del o de los ministerios respectivos en la región, será colaborador directo del delegado presidencial regional. Asimismo, cada secretario regional ministerial estará subordinado al delegado presidencial regional en las materias que sean de competencia de este último.

Un Secretario Regional Ministerial tiene para todos los efectos legales y reglamentarios, la calidad de funcionario del Ministerio respectivo, es nombrado por la Presidencia de la República y debe ajustarse a las instrucciones de carácter técnico y administrativo que impartan las correspondientes secretarías de Estado.

Acorde con lo prescrito en el artículo 64 de la citada ley N° 19.175, a las Secretarías Regionales Ministeriales les corresponde entre otras, las siguientes funciones, a) Presentar al ministerio respectivo las prioridades regionales, para efectos de la formulación de las políticas nacionales; b) Informar a los ministros sobre las políticas, programas y proyectos de los gobiernos regionales y su coherencia con las políticas nacionales; c) Preparar el anteproyecto de presupuesto regional en la esfera de su competencia; d) Informar permanentemente al gobierno regional del cumplimiento del programa de trabajo del respectivo sector; e) Llevar a cabo las tareas que sean propias de su ministerio, de acuerdo con las instrucciones del ministro del ramo; f) Realizar tareas de coordinación, supervigilancia o fiscalización sobre todos los organismos de la Administración del Estado que dependan o se relacionen con el Presidente de la República y que integren su respectivo sector; g) Cumplir las demás funciones que contemplen las leyes y reglamentos; y h) Ejercer las atribuciones que se les deleguen por los ministros respectivos.

Así también, cabe mencionar que por medio del oficio N° E162329, de 6 de diciembre de 2021, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de Los Ríos, el Preinforme de Observaciones N° 990, de 2021, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio del oficio N° 278, de 2021, ingresado a esta Contraloría Regional el día 23 de diciembre de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto verificar el cumplimiento de las Funciones Institucionales y Procedimientos, a través de un control administrativo en la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la región de Los Ríos, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

Así también, efectuar un examen de cuentas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora contenida en la resolución N° 10, de 2021, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control comprendidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Fiscalización, considerando el resultado de la evaluación de aspectos de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como entrevistas, análisis documental, validaciones en terreno, entre otras.

Asimismo, se realizó un examen de cuentas, conforme con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, antes citada.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios

UNIVERSO Y MUESTRA

La determinación del universo, muestra y su método de selección, están en concordancia con los procedimientos definidos por la Contraloría General para tales efectos.

Al respecto, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la región de Los Ríos, en adelante, SEREMI, se determinó revisar que los pagos efectuados por concepto de remuneraciones a los 16 funcionarios de ese organismo, en los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

últimos 3 meses del año 2020, se encontraran sustentados con sus registros de asistencia o autorizaciones correspondientes, lo que, de acuerdo a las liquidaciones de remuneraciones de ese periodo totaliza un monto de \$103.419.319. El detalle se expone en el Anexo N° 1.

Adicionalmente, se estimó necesario revisar, el 100% de las rendiciones de cuentas correspondientes al fondo fijo que administra ese organismo, por un total anual de \$150.000.

Así también se revisó cumplimiento de las normas de circulación del vehículo fiscal, marca Nissan, modelo Xtrail S5MT XL803, Placa Patente DBSJ 13-9, color beige metálico, del año 2011.

Por otro lado, se validó que los saldos contables presentados en las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes N°s 72109001318 “Operaciones XIV” y 72109001326 “Remuneraciones XIV” ambas del Banco Estado y administradas por esa entidad, concordaran al mes de diciembre de 2020.

Además, se revisó en detalle la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 72109001334 “Fondos en Administración”, de la misma entidad bancaria, para el periodo 2020.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen efectuado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Debilidades generales de control interno

1.1. Instructivo de rendición de cuentas.

De la revisión efectuada, no consta que el Instructivo para la Definición, Manejo y Rendición de Caja Chica o Fondo Fijo en la Subsecretaría del Ministerio de Medio Ambiente, que aplica ese organismo, se encuentre aprobado por el jefe de servicio y, además, data del día 19 de diciembre de 2014, sin que se haya ajustado a las modificaciones introducidas sobre la materia de rendición de cuentas, mediante la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

Lo expuesto, no concuerda con lo dispuesto en el numeral 47, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, en cuanto a que “La documentación de las estructuras de control interno, de las transacciones y de hechos importantes debe tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones y a los fiscalizadores u otras personas para analizar dichas operaciones. Toda documentación que no tenga una meta clara corre el riesgo de diezmar la eficiencia y eficacia de una institución.”.

Ese organismo en su respuesta reconoce las situaciones planteadas e indica que, durante el primer semestre del año 2022, se actualizará el referido documento, considerándose que esa nueva versión se encuentre aprobada por la jefatura del servicio.

Atendido a que las acciones comunicadas por aún no se han concretado, se mantiene la observación, por lo que, en adelante, ese servicio tendrá que adoptar las medidas pertinentes para verificar que los instrumentos de control que utilice se encuentren actualizados y con las formalidades correspondientes.

1.2. Control de las cuentas corrientes.

En el transcurso de la presente revisión se advirtió que ese organismo carece de los mecanismos de control orientados al manejo y administración de las cuentas corrientes que posee, toda vez que no mantiene una segregación de funciones de los servidores que intervienen en las distintas tareas referentes al manejo de los recursos y que, además existe una cuenta corriente sin movimiento desde el mes de julio de 2012, todo lo que se detalla en el numeral 2.5, del Acápite II, Examen de la Materia Auditada.

1.3. Control de las rendiciones de cuentas.

Se constató que ese organismo no efectúa controles sobre el proceso de rendición de cuentas ya que estas no se realizan en forma mensual, además, la información que contienen no es precisa en cuanto al gasto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

rendido y su origen, tal como se indica en el numeral 3.2, de Acápite III, de Examen de Cuentas.

Lo planteado, en los numerales 1.2 y 1.3, del presente acápite, denota una transgresión a los numerales 58 y 59, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, en cuanto a que “Los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados. Asimismo, deben proporcionar al personal las directrices y la capacitación necesaria para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección”, y que “La asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal exige: - Indicar claramente las funciones y responsabilidades atribuidas a cada empleado; - Examinar sistemáticamente el trabajo de cada empleado, en la medida que sea necesaria; - Aprobar el trabajo en puntos críticos del desarrollo para asegurarse de que avanza según lo previsto”.

Así también, vulnera lo dispuesto en el número 60 de la citada resolución exenta, en cuanto a que “La asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades. Ello incluye (1) la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, (2) la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas, (3) la reducción de las posibilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y (4) el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones. La delegación del trabajo de los supervisores no exime a estos de la obligación de rendir cuentas de sus responsabilidades y tareas”.

En lo que respecta al punto 1.2, ese servicio en sus descargos informa que las situaciones objetadas se deberían a la falta de personal para distribuir esas tareas. Así también, comunica que se ha solicitado la autorización para cerrar la aludida cuenta corriente.

No obstante lo anterior, esa entidad no se refiere a la falta de controles sobre los procesos que, independientemente a la dotación de personal con que cuenta, le permita mantener un debido resguardo y administración de los recursos que mantiene en las cuentas corrientes bancarias que administra y la vigencia de estas, por lo que, en lo sucesivo, tendrá que implementar los mecanismos de supervisión pertinentes para ello.

Sobre el numeral 1.3, la entidad fiscalizada indica que los procesos de rendición de cuentas se rigen por el aludido Instructivo para la Definición, Manejo y Rendición de Caja Chica o Fondo Fijo en la Subsecretaría del Ministerio de Medio Ambiente, que data del año 2014, sin embargo, reitera que ese instrumento será actualizado durante el primer semestre de 2022.

Dado que se reconocen las falencias detectadas, se mantiene la observación, debiendo ese servicio, ajustar sus procedimientos sobre el asunto a la normativa legal vigente y adoptar las medidas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

control necesarias para que esto se cumpla, evitando que se reiteren las situaciones en comento.

1.4. Control sobre el uso del vehículo fiscal.

De la revisión de los antecedentes relacionados con el uso del vehículo fiscal patente DBSJ-13, se advirtió una falta de control, sobre el proceso de registro de los acontecimientos relevantes en la hoja de vida de ese bien, su conducción por parte de 6 personas no autorizadas para ello y de 3 funcionarios, incluido el conductor titular al que no se le descontó de su remuneración, durante el año 2020, el cargo por la póliza de fianza para conducción. Esos hechos se detallan en el numeral 2.4, del Acápito II, Examen de la Materia Auditada.

Tales situaciones transgreden lo dispuesto en los numerales 38 y 39 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de la Contraloría General de la República, en los que se estipula que el servicio debe vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, utilizando métodos y procedimientos para garantizar que sus actividades cumplan con los objetivos de la entidad, incluyendo el tratamiento de las evidencias de la auditoría y de las propuestas formuladas por los auditores internos, con el objeto de determinar las medidas correctivas necesarias.

Sobre esta materia, esa entidad, hace mención a la existencia de la hoja de vida del vehículo, a la que se hace mención en la letra b4 del punto 2.4, del Acápito II, Examen de la Materia Auditada, también, se refiere a la normativa interna que regula el procedimiento de descuento del valor de las pólizas de fianza a los conductores y las medidas implementadas para regularizar la autorización de la conducción de ese bien por parte de los servidores que no contaban con ella. Finalmente informa que se comenzó a gestionar un instructivo que regule el uso del vehículo institucional.

En su respuesta ese organismo, no hace mención del hecho que se objeta, es decir, a la falta de control sobre el uso y administración de ese bien institucional, lo que permitió que ocurrieran los hechos ya señalados, por lo que se mantiene la observación, debiendo ese servicio, en adelante, implementar las medidas de supervisión, para evitar la reiteración de tales situaciones.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

2.1. Sistema de control de la jornada laboral durante el teletrabajo en 2020.

Mediante el oficio N° 171, de 6 de septiembre de 2021, el señor Daniel del Campo Akesson, SEREMI de Medio Ambiente de Los Ríos, remitió el listado de los 16 funcionarios que se desempeñan en ese organismo, adjuntando, además, una serie de antecedentes relacionados con su control de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

asistencia, ausencias, remuneraciones, entre otros, de cuyo análisis se advirtió lo siguiente:

a) Formalización del teletrabajo y plan de trabajo.

Mediante la resolución exenta N° 231, de 16 marzo de 2020, la Subsecretaría de Medio Ambiente, instruye medidas extraordinarias de cumplimiento de jornada laboral y otras consideraciones para el personal de la Subsecretaría del Medio Ambiente a raíz de la alerta sanitaria por COVID-19.

Luego, del análisis del referido documento, se advierte que en sus artículos 3° y 4°, se permite que los funcionarios de ese servicio puedan trabajar desde su domicilio, pero que para ello deben contar con la autorización del SEREMI respectivo y un plan de trabajo que tendría que ser aprobado mediante acto administrativo y ser monitoreado constantemente.

Por lo anterior, se requirió a ese organismo que informara sobre los funcionarios a los que se le habría autorizado la ejecución de sus labores por teletrabajo, dando respuesta el jefe de servicio, mediante el certificado sin número, fechado en el mes de noviembre de 2021, y remitido, por el señor Bernardo Vega Cáceres encargado del departamento de administración y finanzas, de ese organismo, por medio del correo electrónico del día 23 de ese mismo mes y año, en el que se informa que 14 de los 16 servidores que se desempeñan en esa entidad, durante el año 2020, se acogieron a esa modalidad de trabajo.

No obstante, no se adjunta el plan de trabajo ni el acto administrativo que lo autoriza, por lo que ese organismo no logró acreditar que haya dado cumplimiento a lo indicado en los referidos artículos 3° y 4° de la resolución exenta N° 231, de 2020, de la Subsecretaría de Medio Ambiente.

Lo anterior, además, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3°, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en el que se precisa que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos. Para efectos de esta ley se entenderá por acto administrativo las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

Asimismo, el artículo 5° de ese cuerpo normativo, menciona que el procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La SEREMI en su respuesta acompaña copia de la resolución exenta DGP N° 1.764, de 21 de diciembre de 2021, que aprueba los planes de trabajo de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos.

El acto administrativo que se adjunta y la fecha en que fue emitido, dan cuenta de que ese organismo no dio cumplimiento a los aludidos artículos 3° y 4° de la resolución exenta N° 231, de 2020, de la Subsecretaría de Medio Ambiente y que esa omisión, solo la corrigió habiendo pasado 21 meses luego del inicio de esa modalidad de trabajo, lo que no permitió que se cumpliera el propósito para lo cual fue dispuesto, es decir, mantener un control sobre las actividades que debían desempeñar los funcionarios que se encontraban desarrollando labores por teletrabajo durante el año 2020.

Por lo anterior, se mantiene la observación, debiendo ese servicio, en lo sucesivo, si es que se prolonga la necesidad de mantener esa forma de trabajo, adoptar las medidas de control pertinentes para ese tipo de circunstancias, ajustando su actuar a lo establecido en la referida normativa.

b) Monitoreo del teletrabajo y plan de trabajo.

Por su parte, considerando lo indicado en el artículo 4° de la aludida resolución exenta N° 231, de 2020, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, en cuanto al monitoreo constante del plan de trabajo por parte de la autoridad, se requirió a ese servicio que indicara el mecanismo de control adoptado para verificar el cumplimiento de la jornada laboral en el contexto del teletrabajo, limitándose este a remitir los actos administrativos que autorizan la modalidad de trabajo no presencial y establecen un horario laboral flexibles.

Por lo antes expuesto, la SEREMI no logra acreditar que haya validado el cumplimiento de las labores que debían desarrollar los funcionarios en sus jornadas de teletrabajo, lo que no se ajusta a lo indicado en la aludida normativa interna y, además, incumple lo especificado en el artículo 13, de esa misma, en lo referente a que “Las jefaturas deben ejercer el control jerárquico permanente del funcionamiento de esta modalidad, velando por la eficiencia y eficacia del cumplimiento de las tareas, metas y objetivos institucionales.”, y que luego agrega que “El incumplimiento de la obligación señalada en este artículo constituirá una infracción a los respectivos deberes funcionarios establecidos en el D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.”.

Dicha situación, por lo demás, no se ajusta los principios de responsabilidad, control, eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3° inciso segundo, 5° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en orden a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública y de los fines y objetivos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

establecidos, incluyendo la legalidad y oportunidad de sus actuaciones, lo que no se advierte que haya acontecido en los hechos descritos, toda vez que la ausencia de registros formales del control de las tareas de los funcionarios evidencian la falta de control administrativo en las acciones dispuestas por esa SEREMI en la implementación del trabajo remoto.

Ese servicio en su respuesta acompaña los planes de trabajo y los respectivos reportes de las actividades, que acreditarían la validación efectuada sobre el cumplimiento de las labores desempeñadas por los funcionarios de ese organismo durante el año 2020, lo que según expone, demostraría que se dio cumplimiento a la referida resolución exenta N° 231, de 2020, de la Subsecretaría de Medio Ambiente.

Del análisis de los antecedentes que se remiten en esta oportunidad por parte de esa entidad, se advierte la existencia de los planes de trabajo aprobados por el jefe de servicio.

No obstante, en cuanto a los reportes sobre el cumplimiento de las labores pactadas en tales instrumentos, se advierte que estos no cuentan con una visación o firma de la jefatura directa o de la autoridad regional de ese servicio, como muestra de su revisión y aprobación, por lo que con ellos no se acredita que se haya dado cumplimiento al citado artículo 4° de la resolución exenta N° 231, de 2020, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, sobre el monitoreo constante del plan de trabajo por parte de la autoridad, ni a los referidos artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575.

Por lo que se mantiene la observación, debiendo ese organismo, de mantenerse esa forma de trabajo, ajustar su quehacer a lo dispuesto en la normativa mencionada.

c) Pago de horas extraordinarias.

El artículo 66 de la ley N° 18.834, dispone que el Jefe Superior de la Institución, en este caso, el Secretario Regional Ministerial, podrá ordenar trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables. Agrega, que dichas labores se compensarán con descanso complementario, y si ello no fuere posible por razones de buen servicio, con un recargo en las remuneraciones.

Ahora bien, en el proceso de revisión del pago de horas extraordinarias, se advierte que, en las liquidaciones de remuneraciones de los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021, del señor Bernardo Vega Cáceres, se le cursaron pagos de 10 horas extraordinarias en cada una, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre, ambos de 2020, por un monto de \$101.258 y \$103.992, respectivamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, se constató que el referido servidor es parte de los funcionarios que realizaron labores en teletrabajo durante el año 2020, de acuerdo con lo informado por el señor Daniel del Campo Akesson, Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente, de la región de Los Ríos, en su certificado S/N de noviembre de 2021.

Por lo anterior, se revisaron los registros de asistencia de esos meses, proporcionados por el señor Vega Cáceres, a través del correo electrónico del día 16 de noviembre de 2021, constatándose el reporte de 24 y 28 horas adicionales en los meses de noviembre y diciembre de 2020, respectivamente, sin embargo, en estos mismos consta que tanto la entrada como la salida de la jornada laboral se efectuó mediante "Marcación remota desde la web".

En relación a lo anterior, cabe agregar que de acuerdo con el artículo 12 de la nombrada resolución exenta N° 231, de 2020, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, "El personal que cumpla funciones en su domicilio no podrá imputar trabajos extraordinarios para el efecto de cobro de horas compensadas o pagadas".

La situación antes expuesta y la falta de planes de trabajos, impide que ese organismo pueda acreditar que las horas de trabajo extraordinario pagadas al señor Vega Cáceres, se hayan realizado de forma presencial, más aún, atendiendo a que en ese organismo existe un reloj biométrico, para el control de asistencia, tal como se muestra en el Anexo N° 2.

Lo ya expuesto, no se ajusta a lo indicado en el dictamen N° 3.610, de 2020, de esta Contraloría General, que concluyó que no resulta jurídicamente admisible la posibilidad de realizar trabajos extraordinarios por el personal sujeto a trabajo a distancia como medida dispuesta en el contexto de la contingencia sanitaria, atendido que dichas labores se prestarán fuera del lugar de trabajo y sin sujeción a las medidas de control establecidas en situación de normalidad.

En cuanto a lo antes expuesto, ese organismo indica que, durante los meses de noviembre y diciembre de 2020, el señor Vega Cáceres realizó labores presenciales y registró su asistencia mediante el sistema de marcación remota georreferenciada, lo que se acreditaría por el mail de fecha 14 de diciembre de ese mismo año, emitido por el departamento de gestión y desarrollo de personas de ese organismo.

Así también, agrega que el reloj biométrico institucional a esa fecha se habría encontrado en la Subsecretaría del Medio Ambiente, para su mantención, acompañando como medio de verificación, el memorándum N° 24, de fecha 28 de enero de 2020, donde se informa el envío de ese dispositivo para revisión. También se remite el memorándum N° 169, de fecha 11 de noviembre de 2021, con el que éste se envía de regreso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Si bien, en los antecedentes que remite ese organismo se advierte que a esa data el sistema biométrico de control de asistencia se encontraba en mantención en el nivel central, no es posible acreditar que, de forma excepcional, se haya autorizado el pago de las horas extraordinarias registradas remotamente por ese servidor durante los meses de noviembre y diciembre de 2020, toda vez que, la cadena de correos electrónicos que se acompañan son extractos editables en formato Word, lo que no da certeza ni seguridad sobre la información que contiene.

En este sentido se debe mantener la observación, correspondiendo que esa entidad adjunte, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten esa autorización de pago excepcional, entre ellos los citados correos electrónicos de 14 de diciembre de 2020, en formato no editable y los informes a través de los que se validó que la georreferenciación ingresada en los marcajes, correspondía a la dirección del edificio institucional de la SEREMI de Medio Ambiente de Los Ríos, lo que deberá ser verificado por la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control.

d) Aprobación de las horas extraordinarias.

Para validar que las horas extras pagadas al señor Bernardo Vega Cáceres, estuvieran autorizadas, se solicitó al servicio que remitiera el acto administrativo por el que se ordenó su ejecución, dando respuesta el mismo funcionario mediante el correo electrónico del día 29 de noviembre de 2021, donde acompaña la resolución exenta N° 1.781, de 28 de diciembre de 2020, que Reconoce Horas Extras del Mes de Diciembre y Ordena el Pago.

No obstante lo anterior, se debe mencionar que tal antecedente no se refiere al tiempo adicional que se habría trabajado durante el mes de noviembre de 2020.

A propósito de la falta del acto administrativo que ordena la realización de esas labores extraordinarias, se debe mencionar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo Fiscalizador contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 5.921, de 2010, 12.463, de 2013, y 15.218, de 2015, ha concluido que las horas extraordinarias solo se configuran y otorgan los derechos correlativos - compensación con descanso complementario o pago-, cuando concurren tres requisitos copulativos esenciales, esto es: que hayan de cumplirse tareas impostergables; que exista orden formal de la jefatura superior, a través de un acto administrativo exento de toma de razón, dictado en forma previa a su ejecución e individualizando al personal que lo ejecutará, y por último, que las actividades respectivas se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos.

Además, esta Contraloría General ha manifestado entre otros, en los dictámenes N°s 72.596, de 2009 y 26.451, de 2010, que las horas extraordinarias deben ser autorizadas mediante actos administrativos,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dictados en forma previa a su ejecución, en los que se individualizará el personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el período que abarca dicha aprobación, por lo que las labores ejecutadas por los empleados más allá de la jornada ordinaria, que no obedezcan al cumplimiento de decisiones de la autoridad, no constituyen horas extraordinarias y, por ende, no dan derecho a la correspondiente compensación.

Adicionalmente, esa situación no se ajusta al principio de escrituración contenido en el artículo 5° de la ley 19.880, en cuanto a que “El procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia.”.

Además, la falta de oportunidad en la emisión de ese acto administrativo, contraviene lo dispuesto en el artículo 7° de la referida ley N° 19.880, que señala en relación al principio de celeridad, que las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.

En cuanto a lo expuesto en este punto, el servicio reconoce que no se remitió a esta Entidad de Control el acto administrativo que se indica, acompañando en esta ocasión la resolución exenta N° 1.681, de 7 de diciembre de 2020, que aprobaría la ejecución de esas labores.

Las resoluciones exentas N°s 1.681 y 1.781, de los días 7 y 28, ambas de diciembre de 2020, respectivamente, dan cuenta del reconocimiento retroactivo de las horas extraordinarias de trabajo que habría ejecutado el señor Vega Cáceres, durante los meses de noviembre y diciembre de esa anualidad, sin embargo, ello no corrige el hecho de que tales actos administrativos se emitieran con posterioridad a la supuesta realización de las tareas, lo que no se ajusta al criterio contenido en los nombrados dictámenes N°s 72.596, de 2009 y 26.451, de 2010 y al principio de celeridad contenido en el artículo 7° de la ley N° 19.880.

Por lo que, en lo sucesivo, esa entidad deberá adoptar las medidas pertinentes para que las jornadas de tiempo adicional que se requieran para el cumplimiento de sus fines institucionales sean aprobadas oportunamente, evitando que se reiteren las situaciones las ocurridas en este caso.

2.2. Registro de actos administrativos en SIAPER.

En el proceso de revisión de los registros en Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, que administra esta Entidad de Control, se advirtió que ese organismo no registró el permiso administrativo de la funcionaria Alejandra Llanquilef Pinilla, [REDACTED] del día 28 de diciembre de 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo expuesto, vulnera lo establecido en artículo 17 de la resolución exenta N° 18, de 2017, que Fija Normas Sobre Tramitación en Línea de Decretos y Resoluciones Relativos a las Materias de Personal, de la Contraloría General de la República, la cual señala que los actos administrativos de los servicios públicos y municipalidades que aprueban permisos, feriados y licencias médicas se registran electrónicamente a través de la modalidad SIAPER Registro Electrónico.

Asimismo, no se ajusta a lo previsto en el artículo 12, numeral 32, de la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón de las Materias de Personal que se Indican, que dispone que están exentos de toma de razón y deberán enviarse para su registro, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de su emisión, los decretos y resoluciones relativos a la vida funcionaria que a continuación se indican: Otorgamiento de permisos, feriados, licencias y respaldos médicos.

El servicio indica que lo anterior se debe a que la referida funcionaria es la única en esa entidad, a nivel regional, que cuenta con clave para efectuar los registros en SIAPER y como mecanismo de control ella no ingresa a esa plataforma los actos administrativos de su interés personal, por lo que se habría solicitado a nivel central que se regularice esa información, lo que se respalda mediante el certificado folio N° 12589781, de fecha 15 de diciembre de 2021, emitido por ese sistema.

A propósito de la respuesta de ese organismo, se revisó nuevamente la aludida plataforma informática, verificándose que se efectuó el registro del permiso administrativo que mediante la resolución exenta N° 367, de 31 de diciembre de 2020 se le autorizó a esa servidora, no obstante ello, se debe hacer presente que, tal procedimiento no se realizó dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de emisión del referido acto administrativo, como lo establece la nombrada resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Así también, cabe mencionar que el hecho de que la funcionaria en comento sea la única persona que tiene acceso al aludido sitio web, para realizar los registros correspondientes, no impide que esa entidad adopte las medidas pertinentes para hacer cumplir oportunamente lo requerido en la normativa citada.

En este mismo sentido, se advierte que la señora Llanquilef Pinilla, se encuentra vinculada a ese organismo en forma ininterrumpida desde el día 1 de enero de 2015 y su última prórroga de contrato se extiende hasta el 31 de diciembre de 2021, sin que en su hoja de vida existan anotaciones referentes a sus feriados legales, permisos facultativos, aparte del antes mencionado, licencias y respaldos médicos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por todo lo anterior, se mantiene la observación, debiendo esa entidad, en adelante, adoptar las medidas pertinentes para que estos registros se realicen oportunamente, de acuerdo con lo establecido en la señalada normativa.

Adicionalmente, tendrá que efectuar un catastro de esos eventos en la vida funcionaria de esa servidora y, si procede, efectuar los registros pertinentes en el SIAPER, dando cuenta de ello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que será validado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

2.3. Instructivo para definición, manejo y rendición de cuentas.

Se requirió a ese servicio que remitiera el instrumento interno a través del que se regula la entrega, uso y rendición del fondo fijo, dando respuesta a ello, el señor Bernardo Vega Cáceres, mediante el correo electrónico de día 22 de noviembre de 2021, poniendo a disposición de esta Entidad de Control, el Instructivo para la Definición, Manejo y Rendición de Caja Chica o Fondo Fijo en la Subsecretaría del Ministerio de Medio Ambiente, que data del día 19 de diciembre de 2014, sin que consta la firma de autorización del jefe de servicio y se haya ajustado a las modificaciones introducidas sobre la materia mediante la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimientos Sobre Rendición de Cuentas.

Lo antes expuestos, no se avienen con las instrucciones dispuestas en el artículo 1° de la nombrada resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, en cuanto a que esa normativa "...es aplicable a todos los Servicios e Instituciones a que se refiere el artículo 2° del decreto ley N° 1.263, de 1975, y a los servicios, personas y entidades sujetas a la fiscalización de la Contraloría General, de conformidad con las reglas generales.", entre las que se encuentra el organismo en revisión.

Además, no se ajusta a lo previsto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 19.880, que define al acto administrativo como la decisión formal que emitan los órganos de la Administración del Estado en los cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

Ese servicio en su respuesta reconoce lo objetado e informa que, durante el primer semestre de 2022, se confeccionará un nuevo instrumento en el que se considerarán las modificaciones introducidas mediante la resolución N° 30, de 2015, el que será aprobado por del jefe de servicio, considerando.

No obstante, lo comunicado por esa entidad, se debe mantener la observación, toda vez que esa acción aún no se concreta, debiendo ese organismo, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

informe, remitir a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, el documento interno que regule la asignación, manejo y rendición de la caja chica y el fondo fijo que determine esa entidad, lo que deberá ser verificado por la unidad de auditoría interna.

2.4. Uso y mantención del vehículo fiscal.

a) Póliza de fianza para conducir vehículos fiscales.

Se solicitó al servicio los antecedentes referentes a la designación del funcionario que realiza la labor de conducción del vehículo fiscal marca Nissan, modelo Xtrail S5MT XL803, Placa Patente DBSJ 13-9, color beige metálico, del año 2011.

Ese organismo dio respuesta, a través del señor Bernardo Vega Cáceres, encargado del departamento de administración y finanzas de ese organismo, quien remite la resolución N° 173, de 27 de mayo de 2019, mediante la que se contrata al señor Alejandro Morales Venegas, en calidad de contrata, desde el 11 de marzo al 31 de diciembre de 2019, para desempeñar la función, según se advierte en el considerando 2 del documento, de "... conducir el vehículo institucional, controlar la mantención periódica del vehículo y asegurar su buen funcionamiento, gestionando las revisiones técnicas y reparaciones que sean necesarias para este fin; igualmente deberá mantener el inventario de equipos e insumos del vehículo Institucional, y generar diariamente la bitácora del automóvil; asimismo, deberá efectuar el transporte de los funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos que asistan a reuniones, comisiones de servicio y actividades determinadas por su jefatura; por último, deberá transportar expedientes, documentos, materiales y desarrollar cualquier otra labor que sea requerida por la jefatura directa, con el objeto de cumplir las metas institucionales."

Lo anterior, fue prorrogado, según se advierte en los registros existentes en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, mediante las resoluciones N°s 23, de 2020 y 17 de 2021, para los años 2020 y 2021, respectivamente.

En ese mismo contexto, se verificó SIAPER que, en la hoja de vida funcionaria del señor Morales Venegas, se encuentra registrada la póliza de conducción N° 141552, del día 23 de mayo de 2019 de la empresa HDI Seguros SA.

Así también, consta en las anotaciones de la bitácora del vehículo fiscal, que ese funcionario lo condujo en diversos días de los años 2020 y 2021.

No obstante, de la revisión de las liquidaciones de remuneraciones de ese funcionario, para el año 2020, se advierte que no se le efectuaron los descuentos correspondientes al pago de la aludida póliza de seguro.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, el dictamen N° 41.243, de 2010, de la Contraloría General de la República ha señalado que "...si bien la prima o precio del seguro o fianza debe ser convenida por el funcionario con la entidad aseguradora de que se trate y, por ende, su monto y su pago a la respectiva compañía de seguros reviste un elemento del contrato celebrado entre el funcionario y la Compañía de Seguros, es preciso anotar que la circunstancia que el servidor autorice al organismo en que labora para que éste le descuenta de sus remuneraciones mensuales la cuantía de la prima y proceda, por su intermedio, a pagar sus compromisos con la entidad aseguradora, importa un mandato para el Servicio que éste se encuentra en el imperativo de cumplir, a fin de proceder a enterar a la compañía las sumas que se adeudan por la respectiva fianza."

En este sentido, no se advierte que la SEREMI, esté verificando que se efectúe el aludido pago y, con ello, que se dé cumplimiento a lo indicado en el artículo 7° del decreto ley N° 799, de 1974, que Regula el Uso y Circulación de Vehículos Estatales, el cual indica que toda persona que sea autorizada para conducir, en forma habitual, vehículos estatales y todo aquél al que se asigne el uso permanente de estos vehículos y tome a su cargo, asimismo, la conducción habitual de ellos, deberá rendir una caución en las condiciones que la disposición ordena.

Así como también lo indicado en el artículo 68, inciso primero, de la referida ley N° 10.336, que prevé que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquier naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Situación que da cuenta de una inobservancia al principio de control contenido en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, en orden a que las autoridades y jefaturas, deben ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, control que se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En su respuesta, ese organismo reconoce la situación detectada, informando que, durante el primer semestre del año 2022, se realizarán las deducciones correspondientes.

Dado que la medida anunciada aún no se concreta y que tal procedimiento no se efectuó oportunamente, es que se mantiene la observación, debiendo, en adelante, ese organismo, adoptar las medidas de control necesarias para evitar la reiteración de estas situaciones.

Además, en un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción del presente informe, tendrá que acompañar, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los antecedentes contables y bancarios que permitan demostrar las deducciones efectuadas y los pagos realizados por concepto de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la póliza de fianza en comento, lo que será validado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

b) Otros funcionarios que conducen el vehículo fiscal.

b.1. Autorización para conducir el vehículo fiscal.

En la revisión de las Bitácoras del vehículo fiscal patente DBSJ 13, de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020, se constató la existencia de diversos registros en los que se indica que el conductor es un funcionario distinto al informado por el señor Bernardo Vega Cáceres, encargado del departamento de administración y finanzas de ese organismo, en su correo electrónico de 15 de noviembre de 2021. El detalle se muestra en la tabla siguiente:

TABLA N° 1
FUNCIONARIOS QUE CONDUCEN EL VEHÍCULO FISCAL

N°	Funcionario		
	Nombre	RUN	Tipo de contrato
1	Juan Cerpa Matamala	[REDACTED]	Contrata
2	Daniel del Campo Akesson	[REDACTED]	Planta
3	Cecilia Tapia Tizado	[REDACTED]	Contrata
4	Bernardo Vega Cáceres	[REDACTED]	Contrata
5	Carlos Sotomayor Vega	[REDACTED]	Contrata
6	Leonardo Alarcón Olivares	[REDACTED]	Contrata

Bitácoras del vehículo fiscal patente DBSJ 13, proporcionadas por el señor Bernardo Vega Cáceres, encargado del departamento de administración y finanzas la SEREMI de Medio Ambiente de Los Ríos, en visita a terreno del día 15 de noviembre de 2021.

El hecho que se menciona, da cuenta de una falta de control sobre el bien público que se indica, lo que no se ajusta al principio de control contenido en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, en orden a que las autoridades y jefaturas, deben ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, control que se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Además, ese organismo no logró demostrar que haya autorizado formalmente a esos funcionarios a conducir el aludido bien fiscal mediante un acto administrativo, lo que no se ajusta al principio de escrituración contenido en el artículo 5° de la ley 19.880, en cuanto a que “El procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia.”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su comunicación ese jefe de servicio indica que a través de la resolución exenta N° 932, de 2018, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, se establece que algunos profesionales podrán conducir vehículos sin ser contratados como conductores, debido a la falta de personal existente, y por seguridad y resguardo de los funcionarios durante el transcurso de la pandemia.

Agregando que esa instrucción fue actualizada, conforme lo expuesto en la resolución exenta N° 1.462, de 22 de diciembre de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, la que se acompaña en el presente acto.

En cuanto a lo que menciona esa autoridad, es del caso señalar que, en su respuesta, no se acompaña la citada resolución exenta N° 932, de 2018, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, por lo que, no es posible verificar que los servidores identificados en la Tabla N° 1, hayan estado autorizados para conducir el vehículo institucional, independientemente de la labor que desarrollen, por ejemplo, de la revisión de los registros de SIAPER, se advierte que el señor Carlos Sotomayor Vega, se encuentra vinculado a ese organismo a partir del día 1 de enero de 2019, por lo que no podría ser parte de los funcionarios a los que haría mención ese acto administrativo.

Así también, dada la fecha en que fue emitido ese documento, no se podría haber hecho mención de las medidas de protección y resguardo de los trabajadores en el contexto de la pandemia que afectó ha afectado al país desde el año 2020.

Por otro lado, el hecho de que recién a través de la resolución exenta N° 1.462, el día 22 de diciembre de 2021, se haya autorizado a los aludidos servidores para conducir el vehículo fiscal, da cuenta de una falta a los principios de responsabilidad, control, eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575 y a los principios de escrituración y celeridad, contenido en los artículos 5° y 7°, de la ley 19.880, por lo que, en adelante, esa entidad deberá implementar las acciones pertinentes para evitar que estos hechos se reiteren.

b.2. Pólizas de fianza de otros funcionarios conductores.

Ahora bien, de la revisión efectuada a las hojas de vida de esos servidores, contenida en el SIAPER, se advirtió que todos mantienen una póliza de conducción.

Sin embargo, de la revisión de las liquidaciones de remuneraciones de esos servidores, se advirtió a la señora Cecilia Tapia Tiznado y al señor Carlos Sotomayor Vega, durante el año 2020, no se le efectuaron los descuentos correspondientes al pago de la aludida póliza de seguro.

Al respecto, el dictamen N° 41.243, de 2010, de la Contraloría General de la República ha señalado que "...si bien la prima o precio del seguro o fianza debe ser convenida por el funcionario con la entidad aseguradora



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de que se trate y, por ende, su monto y su pago a la respectiva compañía de seguros reviste un elemento del contrato celebrado entre el funcionario y la Compañía de Seguros, es preciso anotar que la circunstancia que el servidor autorice al organismo en que labora para que éste le descuenta de sus remuneraciones mensuales la cuantía de la prima y proceda, por su intermedio, a pagar sus compromisos con la entidad aseguradora, importa un mandato para el Servicio que éste se encuentra en el imperativo de cumplir, a fin de proceder a enterar a la compañía las sumas que se adeudan por la respectiva fianza.”.

En este sentido, no se advierte que la SEREMI, esté verificando que se efectúe el aludido pago y, con ello, que se dé cumplimiento a lo indicado en el artículo 7° del decreto ley N° 799, de 1974, que Regula el Uso y Circulación de Vehículos Estatales, el cual indica que toda persona que sea autorizada para conducir, en forma habitual, vehículos estatales y todo aquél al que se asigne el uso permanente de estos vehículos y tome a su cargo, asimismo, la conducción habitual de ellos, deberá rendir una caución en las condiciones que la disposición ordena.

Así como también lo indicado en el artículo 68, inciso primero, de la referida ley N° 10.336, que prevé que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquier naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Situación que da cuenta de una inobservancia al principio de control contenido en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, en orden a que las autoridades y jefaturas, deben ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, control que se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Sobre el asunto que se objeta, ese organismo, reconoce el hecho y reitera que será regularizado durante el primer semestre de 2022.

En este mismo sentido y atendido a que, por una parte, esa medida aún no se concreta y que, por otro lado, el procedimiento no se efectuó oportunamente, se mantiene la observación, debiendo, en adelante, ese organismo, adoptar las medidas de control necesarias para evitar la reiteración de estas situaciones.

Además, en un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción del presente informe, tendrá que acompañar, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los antecedentes contables y bancarios que permitan demostrar las deducciones efectuadas y los pagos realizados por concepto de las pólizas de fianzas en comento, lo que será validado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b.3. Licencias de conducir.

Se solicitó al servicio que remitiera copia de las licencias de conducir de los funcionarios que condujeron el vehículo fiscal patente DBSJ 13, durante 2020, antecedentes que fueron proporcionados por el señor Vega Cáceres mediante el correo electrónico de fecha 22 de noviembre de 2021, sin embargo, entre estos no se acompañó el correspondiente a la señora Cecilia Tapia Tiznado, por lo que esa entidad no logro acreditar que dicha servidora contara con los antecedentes legales pertinentes para conducir un vehículo.

Al respecto, se debe hacer presente que, de la revisión de las bitácoras del mencionado vehículo, correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, todos de 2020, se advierte que esa servidora condujo en 7 ocasiones, tal como se indica en la tabla siguiente:

TABLA N° 2
DETALLE DE LOS DÍAS Y DESTINOS EN QUE CONDUJO LA SEÑORA CECILIA TAPIA TIZNADO, EL VEHÍCULO FISCAL PATENTE DBSJ 13

N°	Funcionaria	Fecha	Hora	Destino
1	Cecilia Tapia Tiznado	01/09/2020	11:00 a 12:40	Paillaco
2		29/09/2020	14:30 a 17:50	Radio urbano Valdivia
3		30/09/2020	14:45 a 16:30	Angachilla
4		27/10/2020	11:20 a 12:50	Reparte leña (visitas radio urbano)
5		27/10/2020	15:15 a 17:15	Reparte leña (visitas radio urbano)
6		28/10/2020	15:15 a 18:06	Reparte leña (visitas radio urbano)
7		10/12/2020	8:30 a 13:00	La Unión

Fuente: Información extraída de las bitácoras del vehículo fiscal patente DBSJ 13, entre los meses de septiembre y diciembre de 2020.

Tal situación infringiría el artículo 5° de la ley N° 18.290, de Tránsito, en el que se establece que “Ninguna persona podrá conducir un vehículo motorizado o a tracción animal, sin poseer una licencia expedida por el Director del Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal de una Municipalidad autorizada al efecto; o un permiso provisional que los Tribunales podrán otorgar sólo a los conductores que tengan su licencia retenida por proceso pendiente; o una boleta de citación al Juzgado, dada por los funcionarios a que se refiere el artículo 4° en reemplazo de la licencia o del permiso referido; o una licencia o permiso internacional vigente para conducir vehículos motorizados, otorgado al amparo de tratados o acuerdos internacionales en que Chile sea parte”.

Asimismo, demuestra una falta de control sobre la materia en revisión, no ajustándose a los principios de eficiencia, eficacia y control, consignados en los mencionados artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, por cuanto es deber de todo funcionario velar por la eficiente e idónea administración de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

medios públicos y al de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

El servicio en su respuesta remite las fotografías de la licencia de conducir de la señora Cecilia Tapia Tiznado, por lo que se da por subsanada esta observación, ya que se acredita que esa servidora contaba con ese antecedente legal a la fecha en que condujo el vehículo fiscal.

b.4. Hoja de vida del vehículo.

El día 15 de noviembre de 2021, esta entidad de control se constituyó en las dependencias de la SEREMI, instancia en la que se le requirió al señor Bernardo Vega Cáceres, encargado de la unidad de administración y finanzas, que proporcionara la hoja de vida del vehículo fiscal PPU DBSJ-13, que tiene destinado ese organismo, a lo cual se accedió, dando cuenta de un documento en el que solo se precisa el mes sin el año y tampoco se registran las mantenciones, reparaciones u otros eventos que haya ocurrido en ese periodo.

Posteriormente, mediante el correo electrónico del día 24 de noviembre de 2021 a las 9:11 horas, se remite el mismo documento y las facturas que se muestran en la siguiente tabla:

TABLA N° 3
DETALLE DE MANTENCIONES DEL VEHÍCULO PPU DBSJ-13

N°	FACTURA			
	N°	FECHA	MONTO (\$)	DETALLE
1	33656	12-8-2020	327.625	Cambio de terminales de dirección de ambos lados.
2	12434	26-2-2021	209.109	Servicio de mantención 190.000 Kms.
3	40530	14-9-2021	77.788	Cambio de aceite.
4	41568	2-11-2021	1.360.509	-Sella aceite Pinon. - Cambio de Kit de embrague. -Cambio de rodamiento de maza delanteros. - Cambio de retenes de salida de caja de cambio y transferencia. -Cambio de aceite diferencial trasero. -Cambio de caja de transferencia. - Cambio de plumillas.

Fuente: Antecedentes proporcionados por el señor Bernardo Vega Cáceres, encargado de la unidad de administración y finanzas, mediante el correo electrónico del día 24 de noviembre de 2021 a las 9:11 horas.

Lo anterior demuestra que a lo menos se efectuó 1 mantención del vehículo sin que estuviera registrada en dicho instrumento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otro lado, conviene aclarar que, mediante el correo electrónico del día 24 de noviembre de 2021 a las 15:32 horas, el señor Vega Cáceres, remite nuevamente la hoja de vida del vehículo en comento, pero precisando que es una versión “corregida”, incorporándole a ella los años a que corresponden, esto es 2020 y 2021 y las mantenciones y reparaciones efectuadas, según el detalle de la tabla anterior.

La situación descrita transgrede lo indicado en el numeral XI, letra g) del oficio circular N° 35.593, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones Respecto del Uso y Circulación de los Vehículos Estatales, Regulados por el Decreto Ley N° 799, de 1974, en el que se dispone que se deberá confeccionar una hoja de vida del vehículo, ya sea en tarjetero, libro o en cualquier otra forma, donde se especifiquen sus características, modelo, año de fabricación y fecha desde la cual está a disposición de la Institución respectiva. En esta hoja, se anotarán en la misma fecha en que ocurran, los desperfectos, con indicación de su naturaleza, costo de la reparación o daño y las otras especificaciones que se estimen procedentes.

Asimismo, el hecho de que en ese instrumento de control no se registren en forma adecuada y oportuna los eventos significativos sobre el vehículo fiscal que ese organismo tiene a su cargo, no se ajusta a los principios de responsabilidad y control, consignados en los mencionados artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, por cuanto es deber de todo funcionario velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y al de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

En relación con lo anterior, ese organismo, hace referencia al citado correo electrónico del día 24 de noviembre de 2021 a las 15:32 horas, donde el señor Vega Cáceres, remite una versión “corregida” del documento y, además, se compromete a realizar un monitoreo constante y completo respecto a la información que debe quedar establecida en ese documento y la bitácora del vehículo.

Al respecto, se debe aclarar que, el hecho de que esa SEREMI hayan efectuado enmendaduras y agregado información faltante en la hoja de vida del vehículo fiscal que mantiene a cargo, da cuenta de que ese instrumento de control no fue adecuada ni oportunamente aplicado en su momento, por lo que esto ratifica el asunto que se objeta, en cuanto a la falta de control de parte de ese servicio sobre lo establecido en el citado numeral XI, letra g) del oficio circular N° 35.593, de la Contraloría General de la República.

Por lo antes expuesto, se mantiene la observación, debiendo esa entidad en lo sucesivo, adoptar las medidas pertinentes para mantener el aludido registro actualizado y completo, con el fin de contar con la información oportuna y confiable para la adecuada administración de ese bien,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cumpliendo con la normativa indicada y ajustándose a los principios de responsabilidad y control, contenidos en los artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575.

2.5. Conciliaciones bancarias.

Ese servicio, mediante el oficio N° 171, de 6 de septiembre de 2021, informa que mantiene bajo su administración las cuentas corrientes N°s 72109001318 “Operaciones XIV”, 72109001326 “Remuneraciones XIV” y 72109001334 “Fondos en Administración”, todas del Banco Estado, lo que fue corroborado con el análisis del balance de comprobación y de saldos, además de la revisión de los libros mayores de la cuenta 11102.

Ahora bien, luego de su revisión se constató lo siguiente:

a) Cuenta Corriente sin movimiento.

Del análisis efectuado, se constató que la cuenta corriente N° 72109001326, del Banco Estado, no presenta movimientos durante todo el año 2020, por lo que se requirió información a don Bernardo Vega Cáceres, quien mediante el correo electrónico del día 22 de noviembre de 2021, comunica que la referida cuenta se encuentra sin movimiento desde el mes de julio de 2012.

La situación antes descrita se aparta del criterio contenido en el dictamen N° 3.386, de 2007, de esta Contraloría General de la República, sobre cierre de cuentas corrientes inactivas, el cual establece que una vez cumplida la finalidad para las que fueron creadas, procede su cierre, previo destino de los saldos que mantienen, lo que una vez realizado permitirá requerir a esta Entidad de Control el cierre de las mismas.

Asimismo, esa situación demuestra una falta de control sobre la materia en revisión, no ajustándose a los principios de eficiencia, eficacia y control, consignados en los mencionados artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, por cuanto es deber de todo funcionario velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y al de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

En lo referente a este punto, ese servicio indica que, mediante el oficio 271, de 15 de diciembre de 2021, solicitó a esta Entidad de Control, la autorización para iniciar el trámite de cierre de esa cuenta corriente en el Banco Estado.

Al respecto, se debe hacer presente que, si bien, se verificó el ingreso de ese documento a esta Contraloría Regional, el asunto que se observa es la falta de control por parte de ese organismo sobre las cuentas corrientes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que administra, lo que queda reflejado en el hecho de que hayan transcurrido más 9 años en que la aludida cuenta corriente no tuvo movimiento y ese servicio no tomó las medidas pertinentes y oportunas para cerrarla, de acuerdo a la norma mencionada, por lo que se mantiene la observación, debiendo, en adelante, esa entidad ajustar su proceder a tales instrucciones

b) Información contenida en las conciliaciones bancarias.

En la revisión de las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° 72109001318 "Operaciones XIV", del Banco Estado, se advirtió que, en el proceso de confección de este instrumento de control, para el mes de enero de 2020, se produjeron inconsistencias en los ítems conciliatorios referentes a "Depósitos del periodo", "Transferencias Giradas y No Cobradas", lo que genera una distorsión en el "Total Acumulado" y "Saldo Mes Siguiente", sin que se haya advertido en el proceso de supervisión y/o aprobación del documento. Los detalles se exponen en la Tabla N° 4.

TABLA N° 4
DIFERENCIAS ENTRE LO INFORMADO EN LA CARÁTULA Y LOS RESPALDOS DE LA CONCILIACIÓN CUENTA CORRIENTE N° 72109001318, DEL MES DE ENERO DE 2020

ÍTEM CONCILIATORIO	SEGÚN CARÁTULA (\$)	SEGÚN ANTECEDENTES CONTABLES Y BANCARIOS (\$)	DIFERENCIAS (\$)
Saldo Mes Anterior	507.752	507.752	0
Depósitos del periodo	5.000.000	5.470.532	470.532
Depósitos Contabilizados Pendientes	0	0	0
Total Acumulado	5.507.752	5.978.284	470.532
Giros del Período	3.305.041	3.305.041	0
Saldo Mes Siguiente	2.202.711	2.673.243	470.532
Transferencias Giradas y No Cobradas	821.232	350.704	470.532
Depósitos Contabilizados	0	0	0
Saldo Igual A Certificado Banco	3.023.943	3.023.947	4

Fuente: Conciliaciones bancarias proporcionadas por el señor Daniel del Campo Akesson, SEREMI de Medio Ambiente de Los Ríos, mediante el oficio N° 171, de 2021.

c) Segregación de funciones.

En el proceso de revisión de las conciliaciones bancarias de las 3 cuentas corrientes que administra ese organismo, se advirtió que esos instrumentos de control son confeccionados por el señor Bernardo Vega Cáceres, encargado de la unidad de administración y finanzas, pero que, además, ese servidor



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

efectúa los ingresos y egresos contables en el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, elabora los egresos para realizar los pagos, es girador de cheques y transferencias de las referidas cuentas corrientes.

Lo anterior, toma relevancia, además, ya que el señor Vega Cáceres es quien administra el fondo fijo autorizado para el servicio y elabora las rendiciones correspondientes. Es decir, en este aspecto, dicho servidor, efectúa el ingreso y egreso contable del fondo que administra, emite el correspondiente egreso, confecciona el cheque, procede a realizar los gastos y rinde los fondos, registrando contablemente esa operación.

Por otro lado, se constató que los señores Daniel del Campo Akesson, SEREMI de Medio Ambiente de Los Ríos y Leonardo Alarcón Olivares, son giradores de las 3 cuentas corrientes mencionadas en la Tabla N° 5 y que, además, aprueban sus conciliaciones bancarias, en el caso del último funcionario mencionado, lo realiza en las ocasiones en que le corresponde subrogar al jefe de servicio, tal como se muestra a continuación:

TABLA N° 5
FUNCIONARIOS QUE PARTICIPAN EN LA CONFECCIÓN DE CONCILIACIONES BANCARIAS

CTA. CTE. N°	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	INGRESOS Y EGRESOS SIGFE	EMISIÓN DE EGRESOS	FIRMA CHEQUES Y TRANSFERENCIAS	CONFECCIÓN Y/O APROBACIÓN DE CONCILIACIONES BANCARIAS
72109001318	Bernardo Vega Cáceres	X	X	X	X
	Leonardo Alarcón Olivares			X	X
	Daniel del Campo Akesson			X	X
72109001334	Bernardo Vega Cáceres	X	X	X	X
	Daniel del Campo Akesson			X	X
	Leonardo Alarcón Olivares			X	X
72109001326	Leonardo Alarcón Olivares			X	X
	Bernardo Vega Cáceres	X	X	X	X
	Daniel del Campo Akesson			X	X

Fuente: Información aportada por el señor Bernardo Vega Cáceres, encargado de administración y finanzas de la SEREMI de Medio ambiente de Los Ríos, mediante los correos electrónicos de los días 15 y 22 de noviembre de 2021.

Lo expuesto en los literales b) y c) del presente numeral, no se ajustan a lo mencionado en la letra E del numeral 3, sobre Normas de Control, del citado oficio N° 11.629, de 1982, de este Órgano de Control, que Imparte Instrucciones al Sector Municipal Sobre Manejo de Cuentas Corrientes Bancarias y es aplicable a ese organismo, con arreglo a lo concluido en el dictamen N° 11.027, de 2004, de ese mismo origen, donde se instruye que “Las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.”, dado que por un lado, se comprueba que no se están conciliando efectivamente los saldos contables y bancarios de la cuenta en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

comento, y por otro, que tal tarea la estaría realizando y aprobando quienes se encuentran participado, por sus tareas habituales, por quienes manejan y custodian fondos.

Asimismo, esa situación demuestra una falta de control sobre la materia en revisión, no ajustándose a los principios de eficiencia, eficacia y control, consignados en los mencionados artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, por cuanto es deber de todo funcionario velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y al de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

Sobre la letra b), la SEREMI informa que se corrigió el contenido de la conciliación bancaria aludida, modificando el depósito que, por error, quedó mal registrado con un monto de \$425.844 y no los \$425.840.

En este sentido, cabe mencionar que la diferencia detectada no corresponde a la errónea digitación de un monto por una diferencia de \$4, sino que la inconsistencia en su totalidad es de \$470.532. Además, no se acompañan el análisis efectuado para detectar y explicar el origen de la discrepancia, ni tampoco se remiten los antecedentes contables que fundamentar la modificación de la información de la aludida conciliación bancaria, demostrando que efectivamente que se haya corregido.

Por lo anterior, es que se mantiene la observación, debiendo esa entidad, en un plazo de 60 días hábiles desde la recepción del presente informe, adjuntar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, un informe en el que se explique el origen de la diferencia anotada y los antecedentes contables y bancarios que lo demuestren, lo que tendrá que ser verificado por la unidad de auditoría interna de ese servicio.

En lo concerniente al literal c), ese servicio manifiesta que, actualmente no dispone del personal suficiente que permita realizar una segregación o distribución más adecuada de funciones y que, a la vez, le permita establecer un mejor control de las cuentas corrientes, esto debido a que la mayoría de los profesionales de su dependencia desarrollan tareas en las áreas técnicas, haciéndolas incompatibles con las labores de administración y finanzas. En este sentido, agrega, se hará una solicitud a la DIPRES, para que se autorice la ampliación de su dotación en 1 cupo para así contar con apoyo en dicha área, tomando como plazo el primer semestre de 2022.

Las medidas que informa esa entidad aún no se han implementado y, de concretarse, no variarán las situaciones ya representadas, por lo que su impacto sería a futuro, por lo que se mantiene la observación, debiendo ese organismo, adoptar las acciones necesarias que le permitan mantener un adecuado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

control por oposición en los procesos señalados, ajustándose a lo expuesto en la normativa previamente citada.

III. Examen de Cuentas

3.1. Pagos efectuados con cargo a la cuenta corriente N° 72109001334 “Fondos en Administración”, del Banco Estado.

En el proceso de revisión de las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° 72109001334 “Fondos en Administración”, del Banco Estado, que administra ese servicio, se advirtió que el día 26 de noviembre de 2020, se efectuaron pagos por un total de \$600.000.000, a la empresa Easy Retail S.A., a la Comercial importadora BBR S.A., y una transferencia al Gobierno Regional de Los Ríos, según el siguiente detalle:

TABLA N° 6
DETALLE DE LOS PAGOS EFECTUADOS EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2020
CON CARGO A LA CUENTA CORRIENTE N° 72109001334, DEL BANCO ESTADO

N°	FOLIO	MONTO (\$)	EMPRESA
1	461	94.485.000	Easy Retail S.A.
2	462	94.485.000	Easy Retail S.A.
3	463	94.485.000	Easy Retail S.A.
4	464	94.485.000	Easy Retail S.A.
5	465	94.485.000	Easy Retail S.A.
6	466	94.485.000	Easy Retail S.A.
7	467	33.068.442	Comercial importadora BBR S.A.
8	470	21.558	Gobierno Regional de Los Ríos
TOTAL (\$)		600.000.000	

Fuente: Conciliaciones bancarias proporcionadas por el señor Daniel del Campo Akesson, SEREMI de Medio Ambiente de Los Ríos, mediante el oficio N° 171, de 2021.

Al respecto, se debe mencionar que con fecha 17 de noviembre de 2021, se requirieron a ese organismo los expedientes de pago relacionados con los citados egresos, sin que éstos se hayan puesto a disposición de esta Entidad Fiscalizadora para su revisión.

Lo anterior, no se ajusta a lo señalado en el artículo 21 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimientos Sobre Rendición de Cuentas, que establece que toda rendición de cuentas estará constituida, entre otros, por “Las rendiciones de cuentas deberán conformarse y mantenerse a disposición de la Contraloría General, en la sede central del organismo respectivo o en las sedes de las unidades operativas de estos, en la medida que tales dependencias custodien, administren, recauden, reciban, inviertan o paguen recursos públicos.”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, el inciso segundo del artículo 26 del a aludida resolución N° 30, de 2015, de este Órgano de Control, en cuanto a las transferencias entre servicios públicos, dispone que “El ingreso, egreso y traspaso de los recursos presupuestarios o extrapresupuestarios, así como su inversión, serán examinados por la Contraloría General en la sede del organismo receptor o mediante el acceso a los sistemas de tratamiento automatizado de información en donde se almacene la documentación pertinente.”.

Luego la nombrada normativa menciona en su artículo 30 que, “Los Jefes de Servicio y los funcionarios respectivos, cuando corresponda, serán directamente responsables de la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en su unidad, así como de la oportuna rendición de cuentas.”, y continua señalando que “Las personas autorizadas para girar o invertir fondos de que deban rendir cuenta, serán responsables de su oportuna rendición y de los reparos u observaciones que estos merezcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la ley No 10.336.”.

Finalmente, la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, precisa que “Toda rendición de cuentas no presentada o no aprobada por el otorgante, u observada por la Contraloría General, sea total o parcialmente, generará la obligación de restituir aquellos recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que determine la ley.”.

Asimismo, cabe recordar que el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, establece que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

A su turno, la mencionada ley N° 10.336, en la letra b) del artículo 95, indica, en lo pertinente al Examen de Cuentas, que tendrá por objeto comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, todo lo que no ha logrado ser acreditado por parte de la SEREMI.

Al respecto, ese servicio indica que los antecedentes sobre estos pagos no fueron puestos a disposición de esta Contraloría Regional dado que el fiscalizador al momento de presentarse en esas dependencias no presentó su credencial y que, debido a lo reducido del espacio y las restricciones de aforo, no se pudo entrevistar en la oficina del encargado de administración y finanzas. Sin embargo, agrega que esos antecedentes se le remitieron mediante correo electrónico del día 22 de noviembre de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto a lo que plantea ese organismo en su respuesta, es del caso mencionar que el fiscalizador, al momento de constituirse en ese servicio el día 15 de noviembre de 2021, no solo presentó su credencial institucional, sino que también hizo entrega al señor Vega Cáceres del oficio N° E155784, de esa misma fecha, a través del cual el Contralor Regional de Los Ríos informó el inicio de la presente fiscalización, documento que había sido remitido con anterioridad al jefe de servicio en forma electrónica.

Además, en esa ocasión se entregó, a ese encargado de administración y finanzas la primera solicitud de antecedentes, formalizando el requerimiento realizado mediante correo electrónico ese mismo día.

Por otra parte, se debe agregar que, los antecedentes en comento fueron solicitados mediante el correo electrónico del día 17 de noviembre de 2021, por lo que la situación que se plantea no podría haber limitado su entrega.

En relación con lo indicado sobre la remisión de éstos a través del correo electrónico del día 22 de noviembre de 2021, es del caso mencionar que, tal como en la presente oportunidad, se remitieron antecedentes contables, facturas, actas de recepción de los bienes por parte un ministro de fe, cartolas bancarias y el convenio suscrito con el Gobierno Regional de Los Ríos, todos digitalizados, sin que se acompañe la documentación relacionada a los procesos de licitación, contratación y la selección de los beneficiarios, ni la de cuenta de la recepción conforme de esos bienes por parte de estos.

Ahora bien, del análisis de los antecedentes digitales, aportados por ese organismo, mediante el referido correo electrónico como en los adjuntos a la respuesta, se advierte la mención a la orden de compra N° 613925-32-SE20, de cuya revisión en el Portal de Compras Públicas se puede establecer que fue emitida a la empresa “Comercial Importadora BBR S.A.”, por un monto de \$33.068.442, por la compra de “33 equipos de kerosene tiro forzado”, aprobándose como acuerdo complementario, mediante la resolución exenta N° 1.193, de 30 de octubre de 2020, por la Jefa de la División de Administración y Finanzas Ministerio del Medio Ambiente.

Así también, constató la mención a la orden de compra N° 613925-39-SE20, que de acuerdo a la información contenida en el Portal de Compras Públicas, es por un monto de \$566.910.000, por la adquisición de “900 Equipos de Pellet Alta Potencia”, aprobada, como acuerdo complementario, por la resolución exenta N° 1.254, de 12 de noviembre de 2020, por la Jefa de la División de Administración y Finanzas Ministerio del Medio Ambiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin embargo, en ambos casos, no se acompañan los antecedentes que dan origen a las aludidas adquisiciones y sus contratos.

Tampoco, en los nuevos antecedentes proporcionados por ese servicio no se acompaña esa información, ni la referente a el proceso de selección de los beneficiarios, requisitos, evaluación, existencia de algún copago, recepción conforme de los equipos, entre otros.

En este sentido, es necesario recordar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la referida resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, “Se entenderá por expediente de rendición de cuentas la serie ordenada de documentos, en soporte de papel, electrónico o en formato digital, que acreditan las operaciones informadas, correspondientes a una rendición específica.”, y que “Dicho expediente deberá estar a disposición del fiscalizador de la Contraloría General para su examen, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 10.336, especialmente en sus Títulos VI y VII, sobre Rendición, Examen y Juzgamiento de Cuentas.”.

Por lo anterior, se debe mantener la observación, correspondiendo que esa entidad remita a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 día hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los expedientes físicos, que den cuenta del proceso de adquisición, contratación, selección de beneficiarios, instalación de los equipos, recepción de éstos por parte de los destinatarios finales y el pago.

3.2. Rendiciones de cuentas de los fondos fijos.

De los antecedentes proporcionados por ese servicio, se advierte que mediante la resolución exenta N° 238, de 18 de marzo de 2020, de la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría del Medio Ambiente, se dispuso que don Bernardo Vega Cáceres, Encargado del Departamento de Administración y Finanzas de la SEREMI de Medio Ambiente de Los Ríos, administrara el fondo fijo asignado a ese organismo, por un monto de \$15.000 mensuales, con un máximo para realizar desembolsos de \$150.000.

En consideración a lo anterior, se requirió a ese servidor que remitiera las rendiciones de cuentas de aquellos fondos correspondientes al año 2020, dando respuesta mediante el correo electrónico de 15 de noviembre de 2021, donde acompaña el formulario de “Solicitud Uso de Gastos Menores”, de fecha 12 de marzo de 2020, remitido por parte del SEREMI de Medio Ambiente de Los Ríos a la jefa la división de administración y finanzas, de la citada subsecretaría, en la que se requiere un monto de \$150.000.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Así también, remite 3 rendiciones de cuentas que se pasan a detallar en la Tabla siguiente:

TABLA N° 7
RENDICIONES DE CUENTA FONDO FIJO AÑO 2020

N°	FONDOS RECEPCIONADOS		FONDOS RENDIDOS			
	FECHA	MONTO (\$)	FECHA	MONTO (\$)	GASTO (\$)	SALDO DECLARADO (\$)
1	19/3/2020	15.000	29/07/2020	14.130	14.130	60.870
2	29/7/2020	14.130	29/09/2020	14.100	14.100	16.770
3	29/9/2020	14.100	14/12/2020	11.900	11.900	3.100*
Total Rendido (\$)					40.130	

Fuente: Antecedentes proporcionados por don Bernardo Vega Cáceres, encargado del departamento de administración y finanzas de la SEREMI de Medio Ambiente de Los Ríos, mediante los correos electrónicos de los días 15 y 22 de noviembre de 2021.

(*) Los \$3.100, fueron reintegrados a la cuenta corriente N° 72109001318, del Banco Estado, con fecha 9 de diciembre de 2020, según el comprobante de depósito N° 9D25A68D, de la misma entidad bancaria.

a) Oportunidad de las rendiciones de cuentas de los fondos fijos.

Del análisis de esos antecedentes se verificó que la primera rendición de cuentas fue presentada 4 meses después de que se entregaran los fondos, aún que consta la existencia de gastos por concepto de póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes Personales, que se realizó el día 31 de marzo de 2020 y la boleta electrónica N° 778899891, de 13 de mayo de 2020.

En lo que respecta a la segunda rendición de cuentas, se advierte que fue presentada con 2 mes después de que se entregaran los fondos.

Por su parte, la tercera rendición de cuentas fue presentada 3 meses después de que se entregaran los fondos, aún que consta la existencia del pago de la boleta electrónica N° 530643, de 30 de septiembre de 2020.

Lo antes expuesto, no se ajusta a lo indicado en el artículo 20, de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, el cual precisa que “La rendición de cuentas, cualquiera sea la modalidad de soporte y presentación que se adopte al efecto, de conformidad con estas normas, deberá comprender la totalidad de las operaciones que se efectúen en las unidades operativas de los organismos públicos, tanto en moneda nacional como extranjera expresada en dólares estadounidenses”, y continua señalando que “Las referidas unidades deberán preparar mensualmente una rendición de cuentas de sus operaciones, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos siguientes al mes que corresponda, o en las fechas que la ley contemple.”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto a este punto, ese servicio reconoce la situación objetada, atribuyéndola a que el instructivo que mantiene, para la definición, manejo y rendición de caja chica o fondo fijo, se encuentra desactualizado, por lo que se compromete a corregirlo durante el primer semestre de 2022.

La medida que anuncia ese organismo no corrige la situación objetada, toda vez que, de implementarse, solo surtirá efecto a futuro, por lo que se mantiene la observación, debiendo en adelante, y no obstante no contar aún con ese instrumento de control actualizado, ajustar todos sus procesos de rendición de cuentas a lo dispuesto en la mencionada resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control.

b) Antecedentes de la rendición de cuentas.

Durante el proceso de revisión de los expedientes se advirtió lo siguiente:

b1. En el formulario de rendición de cuentas presentado por el servicio no se identifica el documento que permita correlacionar el monto rendido con el fondo recibido.

b2. El formulario de rendición de cuentas no indica el monto efectivo que mantiene en poder del funcionario, pendiente de rendición de cuentas, sino que hace mención del monto total asignado en la resolución que autoriza el fondo fijo.

Lo mencionado no se ajusta a lo dispuesto en el párrafo final del artículo 2° de la referida resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, en lo referente a que “Tratándose de transferencias o subvenciones, deberá especificarse en el informe de rendición y/o en su documentación de respaldo, el origen de los recursos y el proyecto, programa o subprograma asociado a aquellas y su imputación o la identificación de la cuenta extrapresupuestaria, según corresponda.”.

Asimismo, las situaciones abordadas en las letras a) y b), de este numeral, demuestra una falta de control sobre la materia en revisión, no ajustándose a los principios de eficiencia, eficacia y control, consignados en los mencionados artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, por cuanto es deber de todo funcionario velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y al de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la situación expuesta, esa entidad adjunta el formulario de arqueo de caja chica y de rendición de cuentas en el que se podría identificar el monto efectivo que mantiene el funcionario en su poder.

Ese organismo, remite, en efecto, el formulario tipo de levantamiento de arqueo de caja, en el que se detallan los ítems correspondientes a ese proceso, el que no tiene relación alguna con los referentes a la rendición de cuentas, que es el asunto de que se trata este punto.

Por lo anterior, es que se mantiene la observación, debiendo esa entidad adoptar las acciones pertinentes para corregir el formato que se indica, con el fin de que entregue la información completa y clara, permitiendo llevar un control adecuado sobre esos recursos.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de Los Ríos, ha aportado antecedentes que han permitido subsanar lo observado en el Acápito II, “Examen de la Materia Auditada” numeral 2.4, letra b.3 “Licencias de conducir”.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anotado previamente, se deberán adoptar una serie de medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia, entre las cuales se estima útil incluir, a lo menos, las siguientes:

1. En relación al numeral 1.1 “Instructivo de rendición de cuentas” (MC), del acápite de “Aspectos de Control Interno”, en el que se expone que esa entidad, para efecto de regular el uso y rendición de la caja chica y los fondos en administración, mantiene una normativa desactualizada y sin que se haya aprobado por el jefe de servicio, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 47, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, por lo que, en adelante, ese servicio tendrá que adoptar las medidas pertinentes para verificar que los instrumentos de control que utilice se encuentren actualizados y con las formalidades correspondientes.

2. A propósito de los puntos 1.2 “Control de las cuentas corrientes” (MC) y 1.3 “Control de las rendiciones de cuentas” (MC), del acápite de “Aspectos de Control Interno”, donde, por una parte, se advirtió que esa entidad carece de los mecanismos de control orientados al manejo y administración de las cuentas corrientes y, por otro lado, que no efectúa controles sobre el proceso de rendición de cuentas, dado que éstas no se realizan en forma mensual y que contienen información imprecisa en cuanto al gasto rendido y su origen, lo que transgrede lo indicado en los numerales 58 y 59, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, por lo que esa entidad, en lo sucesivo, tendrá que implementar los mecanismos de supervisión pertinentes y ajustar sus



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

procedimientos a la normativa legal vigente, evitando con ello que estas situaciones se reiteren.

3. Sobre el numeral 1.4 “Control sobre el uso del vehículo fiscal” (MC), del acápite de “Aspectos de Control Interno”, en el que se verificó la falta de control sobre el uso y administración del vehículo fiscal destinado al servicio, constatándose la falta de datos relevantes en su hoja de vida, la omisión de los descuentos por las pólizas de fianza por conducción y que funcionarios que a pesar de no contar con la autorización respectiva manejaban ese bien, lo que no se ajusta lo señalado en los numerales 38 y 39 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de la Contraloría General de la República, por lo que ese servicio, en adelante, tendrá que implementar las medidas de supervisión, para evitar la reiteración de tales situaciones.

4. En cuanto a la letra a) “Formalización del teletrabajo y plan de trabajo” (C), del punto 2.1, del Acápite II, “Examen de la Materia Auditada”, en el que se verificó que ese organismo no contó con un acto administrativo que formalizara la modalidad de teletrabajo a la que se acogieron los funcionarios durante el año 2020, incumpliendo lo indicado en los artículos 3° y 4° de la resolución exenta N° 231, de 2020, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, debiendo ese servicio, en lo sucesivo, si es que se prolonga la necesidad de mantener esa forma de trabajo, adoptar las medidas de control pertinentes para ese tipo de circunstancias, ajustando su actuar a lo establecido en la referida normativa.

5. En lo que atañe a la letra b) “Monitoreo del teletrabajo y plan de trabajo” (C) del punto 2.1, del Acápite II, “Examen de la Materia Auditada”, en el que se advirtió que ese organismo no validó de las labores que debían desarrollar los funcionarios en sus jornadas de teletrabajo, lo que no se ajusta a lo indicado en los artículos 4° y 13 de la resolución exenta N° 231, de 2020, de la Subsecretaría de Medio Ambiente y a los principios de responsabilidad, control, eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3° inciso segundo, 5° y 11 de la ley N° 18.575, por lo que, en el futuro, de ser necesario que se continúe con esa forma de trabajo, se deben tomar las medidas pertinentes para ajustar los procesos a la referida normativa.

6. En atención al literal c) “Pago de horas extraordinarias” (C), del punto 2.1, del Acápite II, “Examen de la Materia Auditada”, donde se advierte que, en las liquidaciones de remuneraciones de los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021, del señor Bernardo Vega Cáceres, se le cursaron pagos de 10 horas extraordinarias en cada una, por los meses de noviembre y diciembre, ambos de 2020, por un monto de \$101.258 y \$103.992, respectivamente, mientras que el funcionario era parte de los que estaba autorizado a realizar sus actividades en la modalidad de teletrabajo, incumpliendo el artículo 12 de la nombrada resolución exenta N° 231, de 2020, de la Subsecretaría de Medio Ambiente y no ajustándose a lo indicado en el dictamen N° 3.610, de 2020, de esta Contraloría General, por lo que esa entidad tendrá que remitir, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

informe, los antecedentes que acrediten la autorización de pago excepcional, entre ellos la serie de correos electrónicos de 14 de diciembre de 2020, en formato no editable y los informes a través de los que se validó que la georreferenciación ingresada en los marcajes, correspondía a la dirección del edificio institucional de la SEREMI de Medio Ambiente de Los Ríos, lo que deberá ser verificado por la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control.

7 Sobre la letra d) “Aprobación de las horas extraordinarias” (C), del punto 2.1, del Acápito II, “Examen de la Materia Auditada”, en el que se advierte que ese servicio aprobó las horas de trabajo extraordinario que habría desarrollado el señor Bernardo Vega Cáceres, durante los meses de noviembre y diciembre de 2020, en forma retroactiva, a través de las resoluciones exentas N^{os} 1.681 y 1.781, de los días 7 y 28, ambas de diciembre de 2020, respectivamente, lo que no se ajusta al criterio contenido en los nombrados dictámenes N^{os} 72.596, de 2009 y 26.451, de 2010 y al principio de celeridad establecido en el artículo 7° de la ley N° 19.880, por lo que, en lo sucesivo, esa entidad deberá adoptar las medidas pertinentes para que las jornadas de tiempo adicional que se requieran para el cumplimiento de sus fines institucionales, sean aprobadas oportunamente, evitando que se reiteren las situaciones las ocurridas en este caso.

8. En lo referente al punto 2.2 “Registro de actos administrativos en SIAPER”, (C), del Acápito II, “Examen de la Materia Auditada”, en el que se advirtió que la hoja de vida en SIAPER, de la funcionaria Alejandra Llanquilef Pinilla [REDACTED] no cuenta con registros relacionados con feriados legales, permisos facultativos y de licencias y respaldos médicos, a pesar de que se encuentra vinculada a ese organismo desde el año 2015 ininterrumpidamente, lo que podría significar una vulneración a lo establecido en la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República, debiendo esa entidad, efectuar un catastro de esos eventos en la vida funcionaria de esa servidora y, si procede, efectuar los registros pertinentes en el SIAPER, dando cuenta de ello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, acompañando además, un informe detallado al respecto, lo que será validado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

9. A propósito del numeral 2.3 “Instructivo para definición, manejo y rendición de cuentas” (MC), del Acápito II, “Examen de la Materia Auditada”, en el que se constató que ese organismo mantiene un instructivo de manejo y rendición de caja chica o fondo fijo que data de 2014, por lo que no contiene las modificaciones incorporadas por la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que regula la materia y que, además, no se encuentra aprobado por el jefe de servicio, lo que no se ajusta al artículo 1° de la nombrada resolución y a lo establecido en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 19.880, en lo referente a la definición de un acto administrativo, por lo que ese servicio deberá remitir, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, el documento interno que regule la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

asignación, manejo y rendición de la caja chica y el fondo fijo, lo que tendrá que ser verificado por la unidad de auditoría interna.

10. En relación a las letras a) y b.2, del numeral 2.4 “Póliza de fianza para conducir vehículos fiscales” (C) y “Pólizas de fianza de otros funcionarios conductores” (C), del Acápite II, “Examen de la Materia Auditada”, en el que se constató que ese servicio durante el año 2020, no efectuó los descuentos correspondientes a la póliza de fianza que mantienen los funcionarios Alejandro Morales Venegas, Carlos Sotomayor Vega y Cecilia Tapia Tiznado, en calidad de conductores del vehículo fiscal institucional, lo que no demuestra que esa entidad haya velado por el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7° del decreto ley N° 799, de 1974 y 68 de la ley N° 10.336, vulnerando de este modo el principio de control jerárquico contenido en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, por lo que ese organismo, deberá adoptar las medidas de control necesarias para evitar la reiteración de estas situaciones.

Además, en un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción del presente informe, tendrá que acompañar, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los antecedentes contables y bancarios que permitan demostrar las deducciones efectuadas y los pagos realizados por concepto de la póliza de fianza en comento, lo que será validado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

11. En lo concerniente a la letra b.1 del punto 2.4, “Autorización para conducir el vehículo fiscal” (C), del Acápite II, “Examen de la Materia Auditada”, en el que se constató que 6 funcionarios condujeron el vehículo fiscal a cargo de ese servicio, sin que estuviesen autorizados a través de un acto administrativo, lo que no se ajusta a los principios de responsabilidad, control, eficiencia y eficacia, previstos en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575 y a los principios de escrituración y celeridad, contenido en los artículos 5° y 7°, de la ley 19.880, por lo que, en adelante, esa entidad deberá implementar las acciones pertinentes para evitar que estos hechos se reiteren.

12. Sobre la letra b.4 del punto 2.4, “Hoja de vida del vehículo” (C), del Acápite II, “Examen de la Materia Auditada”, donde se constató que ese organismo no mantiene la hoja de vida del vehículo fiscal a sus cargo completa y actualizada, dando cuenta de que no ha efectuado los controles pertinentes para dar cumplimiento a lo indicado en el numeral XI, letra g) del oficio circular N° 35.593, de la Contraloría General de la República, vulnerando así los principios de responsabilidad y control, contenidos en los artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, por lo que esa entidad en lo sucesivo, tendrá que adoptar las medidas necesarias para que ese registro contenga información oportuna y confiable que le permita administrar adecuadamente ese bien, cumpliendo con la normativa indicada.

13. En cuanto a lo señalado en el literal a) “Cuenta Corriente sin movimiento” (C), del numeral 2.5, del Acápite II, “Examen de la Materia Auditada”, donde se verificó que ese servicio no mantiene un control sobre las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cuentas bancarias que administra, toda vez que la cuenta corriente N° 72109001326, del Banco Estado, se encuentra sin movimiento desde el mes de julio de 2012, sin que se haya solicitado su cierre hasta el día 15 de diciembre de 2021, mediante el oficio N° 271, de ese origen, lo que no se ajusta al criterio contenido en el dictamen N° 3.386, de 2007, de esta Contraloría General de la República, por lo que, en adelante, esa entidad tendrá que ajustar su proceder a tales instrucciones, implementando esas acciones en forma oportuna.

14. A propósito del literal b) “Información contenida en las conciliaciones bancarias” (C), del numeral 2.5, del Acápito II, “Examen de la Materia Auditada”, en el que se advirtieron inconsistencias de \$470.532, en los ítems conciliatorios referentes a “Depósitos del periodo”, “Transferencias Giradas y No Cobradas”, del mes de enero de 2020, lo que genera una distorsión en el “Total Acumulado” y “Saldo Mes Siguiete”, sin que ello fuera detectado en el proceso de supervisión y control de aquel instrumento, lo que no se ajusta a la letra E del numeral 3, del oficio N° 11.629, de 1982, de este Órgano de Control y los artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, por lo que en un plazo de 60 días hábiles desde la recepción del presente informe, esa entidad deberá adjuntar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, un informe en el que se explique el origen de la diferencia anotada y los antecedentes contables y bancarios que lo demuestren, lo que tendrá que ser verificado por la unidad de auditoría interna de ese servicio.

15. En lo referente a la letra c) “Segregación de funciones” (C), del numeral 2.5, del Acápito II, “Examen de la Materia Auditada”, en el que se constató la falta de segregación de funciones en los procesos del área financiera, sobre los registros de ingresos y egresos en el sistema SIGFE, elaboración de egresos y pagos, sobre giro de cheques y transferencias, elaboración y aprobación de las rendiciones de cuentas y conciliaciones bancarias, todo ello concentrado en los funcionarios Bernardo Vega Cáceres, encargado de la unidad de administración y finanzas, Daniel del Campo Akesson, SEREMI de Medio Ambiente de Los Ríos y Leonardo Alarcón Olivares, no ajustándose así a lo indicado en la letra E del numeral 3, del oficio N° 11.629, de 1982, de este Órgano de Control y los artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, debiendo ese organismo, adoptar las acciones necesarias que le permitan mantener un adecuado control por oposición en los procesos señalados, ajustándose a lo expuesto en la normativa previamente citada.

16. A propósito del punto 3.1 “Pagos efectuados con cargo a la cuenta corriente N° 72109001334 “Fondos en Administración”, del Banco Estado.” (AC), del Acápito III, “Examen de Cuentas”, en el que ese organismo no proporcionó los antecedentes que respalden los egresos realizados a través de cuenta corriente N° 72109001334 “Fondos en Administración”, por un total de \$600.000.000, entre los que se cuentan los referentes al proceso de licitación, contratación, selección de los beneficiarios, sus requisitos, la evaluación, la recepción conforme de los equipos por los destinatarios finales, entre otros, no ajustándose a resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, por lo que esa entidad deberá remitir, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

recepción del presente informe, los expedientes físicos, que den cuenta del proceso de adquisición, contratación, selección de beneficiarios, instalación de los equipos, recepción de éstos por parte de los destinatarios finales y el pago.

17. En cuanto a lo expuesto en la letra a) “Oportunidad de las rendiciones de cuentas de los fondos fijos” (C), del numeral 3.2, del Acápito III, “Examen de Cuentas”, donde se advierte que ese organismo no realiza las rendiciones de cuenta del fondo fijo en forma mensual, de acuerdo con lo establecido en la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, por lo que, en adelante y no obstante no tener aún actualizada su normativa interna sobre la materia, tendrá que ajustar todos sus procesos a las instrucciones emanadas en dicha resolución.

18. Sobre el literal b) “Antecedentes de la rendición de cuentas” (C) , del numeral 3.2, del Acápito III, “Examen de Cuentas”, en el que se constató que en los formularios de rendición de cuentas del fondo fijo, no se incorpora la referencia a algún documento que permita correlacionar el monto rendido con el entregado y que no queda constancia del dinero que mantiene en su poder el funcionario, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el párrafo final del artículo 2° de la referida resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República y a los principios de eficiencia, eficacia y control, consignados en los mencionados artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, por lo que esa entidad tendrá que adoptar las acciones pertinentes para corregir el formato que se indica, con el fin de que entregue la información completa y clara, permitiendo llevar un control adecuado sobre esos recursos.

Remítase al Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente de Los Ríos y al Encargado de la Unidad de Auditoría Interna del mismo servicio.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	PATRICK VERGARA JOFRE
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	27/12/2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1: Muestra de remuneraciones periodo octubre a diciembre de 2020

N°	FUNCIONARIO		MES DE LA REMUNERACIÓN OCTUBRE			MES DE LA REMUNERACIÓN NOVIEMBRE			MES DE LA REMUNERACIÓN DICIEMBRE			TOTAL HABERES
	RUN	CALIDAD JURÍDICA	HABERES	DESCUENTOS LEGALES	LIQUIDO A PAGAR	HABERES	DESCUENTOS LEGALES	LIQUIDO A PAGAR	TOTAL HABERES	DESCUENTOS LEGALES	LIQUIDO A PAGAR	
1	[REDACTED]	CONTRATA	1.965.788	402.712	1.563.076	1.965.788	403.124	1.562.664	3.719.673	740.425	2.979.248	7.651.249
2	[REDACTED]	CONTRATA	2.344.999	670.486	1.674.513	2.344.999	611.134	1.733.865	4.107.050	797.965	3.309.085	8.797.048
3	[REDACTED]	CONTRATA	2.106.006	558.876	1.547.130	2.106.006	599.860	1.506.146	3.855.697	868.602	2.987.095	8.067.709
4	[REDACTED]	PLANTA	3.401.672	625.136	2.776.536	3.401.672	626.433	2.775.239	5.513.945	914.309	4.599.636	12.317.289
5	[REDACTED]	CONTRATA	1.361.453	263.346	1.098.107	1.368.793	260.156	1.108.637	2.643.341	477.455	2.165.886	5.373.587
6	[REDACTED]	CONTRATA	1.642.056	336.901	1.305.155	1.642.056	336.738	1.305.318	3.135.709	632.923	2.502.786	6.419.821
7	[REDACTED]	CONTRATA	1.501.931	462.415	1.039.516	1.501.931	462.252	1.039.679	2.879.190	723.850	2.155.340	5.883.052
8	[REDACTED]	CONTRATA	1.474.335	459.712	1.014.623	1.474.335	489.349	984.986	2.829.832	715.890	2.113.942	5.778.502
9	[REDACTED]	CONTRATA	576.910	97.480	479.430	576.910	97.480	479.430	1.216.106	170.575	1.045.531	2.369.926
10	[REDACTED]	CONTRATA	1.148.230	215.543	932.687	1.148.230	215.380	932.850	2.231.369	402.723	1.828.646	4.527.829
11	[REDACTED]	CONTRATA	1.955.801	473.245	1.482.556	1.955.801	598.524	1.357.277	3.715.249	856.271	2.858.978	7.626.851
12	[REDACTED]	CONTRATA	996.655	229.486	767.169	996.655	229.964	766.691	1.952.522	394.646	1.557.876	3.945.832
13	[REDACTED]	CONTRATA	1.767.387	354.018	1.413.369	1.767.387	354.714	1.412.673	3.387.979	626.049	2.761.930	6.922.753
14	[REDACTED]	CONTRATA	1.501.931	305.043	1.196.888	1.501.931	305.656	1.196.275	2.879.190	482.547	2.396.643	5.883.052
15	[REDACTED]	CONTRATA	1.054.647	231.379	823.268	1.054.647	231.216	823.431	2.054.047	410.996	1.643.051	4.163.341
16	[REDACTED]	CONTRATA	1.935.829	891.008	1.044.821	1.945.816	953.387	992.429	3.809.833	1.293.278	2.516.555	7.691.478
TOTAL (\$)			26.735.630	6.576.786	20.158.844	26.752.957	6.775.367	19.977.590	49.930.732	10.508.504	39.422.228	103.419.319

Fuente: Liquidaciones de remuneraciones proporcionadas por el servicio mediante el correo electrónico del día 15 de noviembre de 2021, del señor Bernardo Vega Cáceres, encargado del departamento de administración y finanzas de la SEREMI de Medio Ambiente de Los Ríos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2: Reloj Control de la SEREMI de Medio Ambiente de Los Ríos



Fotografía N°	1
Fecha	15-11-2021.
Ubicación	Planta baja del edificio de la SEREMI de Medio Ambiente de Los Ríos
Contenido	Reloj biométrico



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3: Estado de Observaciones de Informe Final N° 990, de 2021

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 2.1, letra c), Acápites II Examen de la Materia Auditada	Se advierte que al señor Bernardo Vega Cáceres, se le cursaron pagos de 10 horas extraordinarias por los meses de noviembre y diciembre, ambos de 2020, por un monto de \$101.258 y \$103.992, respectivamente, mientras se encontraba autorizado para realizar sus actividades en la modalidad de teletrabajo, incumpliendo el artículo 12 de la nombrada resolución exenta N° 231, de 2020, de la Subsecretaría de Medio Ambiente y no ajustándose a lo indicado en el dictamen N° 3.610, de 2020, de esta Contraloría General.	(C)	Esa entidad tendrá que remitir, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten la autorización de pago excepcional, entre ellos la serie de correos electrónicos de 14 de diciembre de 2020, en formato no editable y los informes a través de los que se validó que la georreferenciación ingresada en los marcajes, correspondía a la dirección del edificio institucional de la SEREMI de Medio Ambiente de Los Ríos, lo que deberá ser verificado por la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control.			
Numeral 2.2, Acápites II Examen de la Materia Auditada	Se advierte que la señora Llanquilef Pinilla, ha estado vinculada a ese organismo desde el día 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2021, sin que, en su hoja de vida, contenida en SIAPER, existan anotaciones referentes a sus feriados legales, permisos facultativos, licencias y respaldos médicos, lo que no se ajusta a lo indicado en la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República.	(C)	Esa entidad tendrá que efectuar un catastro de esos eventos en la vida funcionaria de esa servidora y, si procede, efectuar los registros pertinentes en el SIAPER, dando cuenta de ello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que será validado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
<p>Numeral 2.4, letras a) y b.2, Acápito II Examen de la Materia Auditada</p>	<p>Se constató que durante el año 2020, no se le efectuaron los descuentos correspondientes a la póliza de fianza, los funcionarios Alejandro Morales Venegas, Carlos Sotomayor Vega y Cecilia Tapia Tiznado, en calidad de conductores del vehículo fiscal institucional, lo que no demuestra que esa entidad haya velado por el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7° del decreto ley N° 799, de 1974 y 68 de la ley N° 10.336, vulnerando de este modo el principio de control jerárquico contenido en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575.</p>	<p>(C)</p>	<p>En un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción del presente informe, tendrá que acompañar, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los antecedentes contables y bancarios que permitan demostrar las deducciones efectuadas y los pagos realizados por concepto de la póliza de fianza en comento, lo que será validado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.</p>			
<p>Numeral 3.1, Acápito III Examen de Cuentas</p>	<p>Ese organismo no proporcionó los antecedentes originales que respalden los egresos realizados a través de cuenta corriente N° 72109001334 "Fondos en Administración", por un total de \$600.000.000, entre los que se cuentan los referentes al proceso de licitación y recepción por parte de los beneficiarios de los equipos adquiridos, no ajustándose a resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República</p>	<p>(AC)</p>	<p>Esa entidad deberá remitir, en un plazo de 60 día hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los expedientes físicos, que den cuenta del proceso de adquisición, contratación, selección de beneficiarios, instalación de los equipos, recepción de éstos por parte de los destinatarios finales y el pago.</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
<p align="center">Numeral 2.3, Acápito II Examen de la Materia Auditada</p>	<p>Se constató que ese organismo mantiene un instructivo de manejo y rendición de caja chica o fondo fijo que data de 2014, por lo que no contiene las modificaciones incorporadas por la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que regula la materia y que, además, no se encuentra aprobado por el jefe de servicio, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1° de la nombrada resolución y a lo establecido en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 19.880.</p>	<p align="center">(MC)</p>	<p>Ese organismo deberá remitir, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, el documento interno que regule la asignación, manejo y rendición de la caja chica y el fondo fijo, lo que tendrá que ser verificado por la unidad de auditoría interna.</p>
<p align="center">Numeral 2.5, letra b), Acápito II Examen de la Materia Auditada</p>	<p>Se advirtieron inconsistencias de \$470.532, en los ítems conciliatorios referentes a “Depósitos del periodo”, “Transferencias Giradas y No Cobradas”, del mes de enero de 2020, lo que genera una distorsión en el “Total Acumulado” y “Saldo Mes Siguiete”, sin que ello fuera detectado en el proceso de supervisión y control de aquel instrumento, lo que no se ajusta a la letra E del numeral 3, del oficio N° 11.629, de 1982, de este Órgano de Control y los artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575.</p>	<p align="center">(MC)</p>	<p>En un plazo de 60 días hábiles desde la recepción del presente informe, esa entidad deberá adjuntar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, un informe en el que se explique el origen de la diferencia anotada y los antecedentes contables y bancarios que lo demuestren, lo que tendrá que ser verificado por la unidad de auditoría interna de ese servicio</p>